

**DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN****DECRETO NÚMERO DE 2021**

()

“Por el cual se adiciona la Sección 2 al Capítulo 6 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de definir los parámetros y el procedimiento que los territorios indígenas puestos en funcionamiento ubicados al interior de resguardos en áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés deberán cumplir para acreditar la experiencia o buenas prácticas, como requisito para la administración y ejecución directa de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el numeral 9 del artículo 28 del Decreto 632 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 329 de la Constitución Política señala que la conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y su delimitación se efectuará por el Gobierno nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial, así como que la ley definirá las relaciones y la coordinación de estas entidades con aquellas de las cuales formen parte.

Que el artículo 56 transitorio de la Constitución Política señala que *“Mientras se expide la ley a que se refiere el artículo 329, el Gobierno podrá dictar las normas fiscales necesarias y las demás relativas al funcionamiento de los territorios indígenas y su coordinación con las demás entidades territoriales”*.

Que en ejercicio de la facultad otorgada en el artículo 56 transitorio de la Constitución Política, el Gobierno nacional expidió el Decreto 632 de 2018 *“Por el cual se dictan las normas fiscales y demás necesarias para poner en funcionamiento los territorios indígenas ubicados en áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés”*.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 del Decreto 632 de 2018, los territorios indígenas ubicados en áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, puestos en funcionamiento conforme a lo establecido por el mismo Decreto, podrán administrar y ejecutar los recursos de la Asignación

Continuación Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 2 al Capítulo 6 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de definir los parámetros y el procedimiento que los territorios indígenas puestos en funcionamiento ubicados al interior de resguardos en áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés deberán cumplir para acreditar la experiencia o buenas prácticas, como requisito para la administración y ejecución directa de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones"

Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI).

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 632 de 2018, los territorios indígenas a los que se hace referencia en dicha norma deberán contar con el reconocimiento por parte del (los) resguardo(s) indígena(s) al (los) cual(es) pertenece(n), de su puesta en funcionamiento y de la administración directa de los recursos de la AESGPRI, previo a la solicitud de administración de estos recursos.

Que el artículo 28 del Decreto 632 de 2018 estableció los requisitos para presentar ante el Departamento Nacional de Planeación la solicitud de administración y ejecución directa de los recursos de la AESGPRI, que deberá allegar el representante legal del territorio indígena, por intermedio de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías (DAIRM) del Ministerio del Interior.

Que el numeral 9 del mencionado artículo precisa que una de las condiciones que deberán cumplir los territorios indígenas ubicados en áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés consiste en aportar un documento donde se acredite la experiencia o buenas prácticas en la ejecución de recursos de cualquier fuente de financiamiento, teniendo en cuenta los parámetros y el procedimiento que defina el Gobierno nacional.

Que en atención a lo anterior, resulta necesario establecer los parámetros y el procedimiento para acreditar la experiencia o buenas prácticas en la ejecución de recursos de cualquier fuente de financiamiento por parte de los territorios indígenas puestos en funcionamiento, ubicados al interior de los resguardos en áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, con el fin de que puedan asumir la administración y ejecución directa de los recursos de la AESGPRI.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, así como en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1273 de 2020, el presente Decreto fue publicado en la página web del Departamento Nacional de Planeación para comentarios de la ciudadanía y los grupos de interés.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

"Artículo 1. Adición de la Sección 2 al Capítulo 6 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Adiciónese la Sección 2 al Capítulo 6 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, la cual tendrá el siguiente texto:

"SECCIÓN 2

**PARÁMETROS Y PROCEDIMIENTO QUE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS
PUESTOS EN FUNCIONAMIENTO UBICADOS AL INTERIOR DE**

Continuación Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 2 al Capítulo 6 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de definir los parámetros y el procedimiento que los territorios indígenas puestos en funcionamiento ubicados al interior de resguardos en áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés deberán cumplir para acreditar la experiencia o buenas prácticas, como requisito para la administración y ejecución directa de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones"

**RESGUARDOS EN ÁREAS NO MUNICIPALIZADAS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, GUAINÍA Y VAUPÉS DEBERÁN
CUMPLIR PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA O BUENAS PRÁCTICAS,
COMO REQUISITO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DIRECTA
DE LOS RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES**

Artículo 2.2.5.6.2.1. Objeto. La presente Sección tiene por objeto definir los parámetros y el procedimiento que los territorios indígenas puestos en funcionamiento, ubicados al interior de los resguardos en áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, deberán cumplir para acreditar la experiencia o buenas prácticas, como requisito para la administración y ejecución directa de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI), de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 28 del Decreto 632 de 2018.

Artículo 2.2.5.6.2.2. Definiciones. Para los efectos de la presente Sección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Experiencia o buenas prácticas administrativas. Consiste en la existencia de una estructura administrativa (técnica y humana), con la que cuentan los territorios indígenas puestos en funcionamiento ubicados al interior de resguardos en áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, la cual se certificará por el respectivo representante legal designado para el correspondiente territorio indígena, conforme la certificación de que trata el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 632 de 2018.

2. Experiencia o buenas prácticas financieras: Consiste en la existencia de antecedentes de administración y ejecución de recursos financieros por parte de los territorios indígenas puestos en funcionamiento, ubicados al interior de resguardos en áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, en el marco de contratos y/o convenios que se hayan suscrito con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, que demuestren su efectiva ejecución y el desarrollo de procesos financieros.

Artículo 2.2.5.6.2.3. Soportes para la acreditación de experiencia o buenas prácticas administrativas. Los territorios indígenas puestos en funcionamiento, ubicados al interior de resguardos en áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, deberán aportar junto con la solicitud para la administración y ejecución directa de los recursos de la AESGPRI, los siguientes documentos:

1. Certificación expedida por el representante legal del territorio indígena donde se indique el equipamiento institucional y administrativo con que cuentan, que como mínimo debe incluir una sede administrativa, para lo cual se deberá adjuntar un acta que determine la ubicación y funcionamiento de la sede; el inventario actualizado de los equipos de oficina y el acceso a servicios de comunicación, tales como teléfono e internet, frente a lo cual tendrán que allegar el comprobante del último pago realizado a nombre del consejo indígena del territorio puesto en funcionamiento.

Continuación Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 2 al Capítulo 6 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de definir los parámetros y el procedimiento que los territorios indígenas puestos en funcionamiento ubicados al interior de resguardos en áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés deberán cumplir para acreditar la experiencia o buenas prácticas, como requisito para la administración y ejecución directa de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones"

2. *Certificación expedida por el representante legal del territorio indígena donde se indiquen los integrantes del equipo humano que conforma la estructura administrativa, especificando sus perfiles y funciones, que como mínimo deberán atender funciones en materia de planeación contable, tesorería, contratación y labores asistenciales. Para el efecto, se deberán adjuntar las hojas de vida con los respectivos soportes de formación académica y experiencia relacionada, y el organigrama del equipo administrativo.*

Artículo 2.2.5.6.2.4. Soportes para la acreditación de experiencia o buenas prácticas financieras. *Los territorios indígenas puestos en funcionamiento, ubicados al interior de resguardos en áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, deberán allegar junto con la solicitud para la administración y ejecución directa de los recursos de la AESGPRI, los siguientes documentos:*

1. *Documento suscrito por el representante legal del territorio indígena en el cual se relacionen los contratos y/o convenios suscritos y ejecutados con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, y se certifique que los mismos se enmarcan en el plan de vida o documento equivalente del territorio indígena. La relación deberá incluir, como mínimo, las partes, los beneficiarios, el objeto, el plazo de ejecución y la cuantía de cada contrato y/o convenio. Para estos efectos, deberá adjuntarse copia de cada contrato y/o convenio relacionado, certificación de cumplimiento expedida por la entidad contratante o el acta de liquidación, y el acta de la asamblea comunitaria del territorio indígena certificando el beneficio de dichos contratos y/o convenios, en pro del mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad que habita en jurisdicción del territorio.*

2. *Documento firmado por el representante legal y el contador del territorio indígena que reporte el estado financiero, lo que incluye el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, correspondiente a cada vigencia fiscal de los tres (3) años anteriores a la presentación de la solicitud.*

Parágrafo. *En el caso en que un territorio indígena decida acreditar experiencia o buenas prácticas financieras a través de una Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas, todos los soportes deberán corresponder a la experiencia de esta última dentro de la jurisdicción del territorio indígena, observando, en todo caso, los parámetros y el procedimiento definidos en la presente Sección.*

Artículo 2.2.5.6.2.5. Rangos presupuestales. *Para efectos de la acreditación de experiencia o buenas prácticas financieras, se tendrán en cuenta los siguientes rangos presupuestales:*

1. *Para aquellos territorios indígenas puestos en funcionamiento, ubicados al interior de resguardos en áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, a quienes les correspondan proporcionalmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del Decreto 632 de 2018, recursos de la AESGPRI asignados al resguardo indígena al cual pertenecen, inferiores a quinientos (500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), en*

Continuación Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 2 al Capítulo 6 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de definir los parámetros y el procedimiento que los territorios indígenas puestos en funcionamiento ubicados al interior de resguardos en áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés deberán cumplir para acreditar la experiencia o buenas prácticas, como requisito para la administración y ejecución directa de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones"

la vigencia en la cual solicitan la administración directa, deberán acreditar la ejecución, de manera acumulada en los últimos tres (3) años, de recursos de cualquier fuente de financiamiento, como mínimo del treinta por ciento (30%) de dicha asignación proporcional, conforme a los soportes de experiencia o buenas prácticas financieras de que trata el numeral 1 del artículo 2.2.5.6.2.4 del presente Decreto.

2. Para aquellos territorios indígenas puestos en funcionamiento, ubicados al interior de resguardos en áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, a quienes les correspondan proporcionalmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del Decreto 632 de 2018, recursos de la AESGPRI asignados al resguardo indígena al cual pertenecen, equivalentes a quinientos (500) SMLMV e inferiores a setecientos cincuenta (750) SMLMV, en la vigencia en la cual solicitan la administración directa, deberán acreditar la ejecución, de manera acumulada en los últimos tres (3) años, de recursos de cualquier fuente de financiamiento, como mínimo del sesenta por ciento (60%) de dicha asignación proporcional, conforme a los soportes de experiencia o buenas prácticas financieras de que trata el numeral 1 del artículo 2.2.5.6.2.4 del presente Decreto.

3. Para aquellos territorios indígenas puestos en funcionamiento, ubicados al interior de resguardos en áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, a quienes les correspondan proporcionalmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del Decreto 632 de 2018, recursos de la AESGPRI asignados al resguardo indígena al cual pertenecen, iguales o superiores a setecientos cincuenta (750) SMLMV, en la vigencia en la cual solicitan la administración directa, deberán acreditar la ejecución, de manera acumulada en los últimos tres (3) años, de recursos de cualquier fuente de financiamiento, como mínimo del ochenta por ciento (80%) de dicha asignación proporcional, conforme a los soportes de experiencia o buenas prácticas financieras de que trata el numeral 1 del artículo 2.2.5.6.2.4 del presente Decreto.

Artículo 2.2.5.6.2.6. Radicación de la solicitud. Para efectos del trámite de verificación del cumplimiento de los requisitos para la administración y ejecución directa de los recursos de la AESGPRI, los territorios indígenas puestos en funcionamiento, ubicados al interior de resguardos en áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, deberán radicar solicitud expresa, por intermedio de la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías (DAIRM) del Ministerio del Interior o la que haga sus veces, junto con todos los soportes señalados en esta Sección, en medio físico en la oficina de correspondencia del Departamento Nacional de Planeación o por los medios virtuales que para estos efectos disponga la misma, en jornada laboral, a más tardar el 31 de julio de la vigencia anterior a la cual se pretende iniciar la administración y ejecución directa de dichos recursos.

El representante legal del territorio indígena puesto en funcionamiento será el único responsable de la información, los documentos y soportes presentados al Ministerio del Interior para la radicación de la solicitud ante el Departamento Nacional de Planeación, sin perjuicio de las verificaciones y requerimientos que pueda adelantar el mencionado Departamento Administrativo.

Continuación Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 2 al Capítulo 6 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de definir los parámetros y el procedimiento que los territorios indígenas puestos en funcionamiento ubicados al interior de resguardos en áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés deberán cumplir para acreditar la experiencia o buenas prácticas, como requisito para la administración y ejecución directa de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones"

Artículo 2.2.5.6.2.7 Notificación y Comunicación. Una vez emitida la resolución con la decisión sobre la solicitud de administración y ejecución directa, el Departamento Nacional de Planeación la notificará al representante legal del territorio indígena puesto en funcionamiento y comunicará la decisión, a través de oficio, al (los) resguardo(s) indígena(s) al cual o a los cuales pertenece(n). Así mismo, la decisión se comunicará al gobernador del departamento en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el territorio indígena, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio del Interior para los fines pertinentes."

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación y adiciona la Sección 2 al Capítulo 6 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

ALEJANDRA CAROLINA BOTERO BARCO